

Sesión para una Resolución – Hoja de Información

¿Qué es una sesión para una resolución?

Una sesión para llegar a una resolución es un proceso de resolución de alguna disputa que ocurre después que un padre de familia ha archivado/ingresado una petición para una audiencia de debido proceso y antes de que inicie la cronología/plazo de la audiencia para el debido proceso. Una resolución les proporciona a los padres de familia y a las agencias educativas locales (LEAs) una oportunidad para reunirse y resolver lo concerniente identificado por los padres de familia en la petición para una audiencia de debido proceso. (34 CFR §300.510)

¿Cuál es la cronología/plazo para una sesión de resolución? Dentro de los 15 días después de recibir la notificación de la queja de los padres de familia para una audiencia de debido proceso, y antes de iniciar la audiencia de debido proceso, la LEA debe de convocar a junta – la sesión de resolución – con los padres de familia quienes archivaron/ingresaron la queja de debido proceso y los miembros de equipo relevantes del Programa de Educación Individual (IEP). En esta junta se les da a los padres de familia la oportunidad para conversar sobre su queja de debido proceso, así como los hechos que conformaron el fundamento para la queja. La LEA entonces tiene la oportunidad de resolver la queja. La sesión de resolución debe de reunirse a menos que: (1) los padres de familia y la LEA conjuntamente estén de acuerdo en renunciar por escrito a la junta; o (2) los padres de familia y la LEA estén de acuerdo en participar en mediación en vez de una sesión de resolución.

¿Cuál es la cronología/plazo para una petición expedita para una audiencia de debido proceso? Cuando los padres de familia archivan/ingresan una petición para una audiencia expedita de debido proceso, la LEA debe de llevar a cabo una sesión de resolución dentro de **7 días** de haber recibido la notificación de la queja de debido proceso y del intento de llegar a una resolución dentro de **15 días** de petición de audiencia.

¿Quiénes son los participantes necesarios? Los participantes para la sesión de resolución deben de incluir a los padres y a un miembro o miembros relevantes del equipo de IEP quienes tienen conocimiento de los hechos identificados en la queja de debido proceso, incluyendo un representante de LEA quien tiene la autoridad de implementar decisiones. **NOTA:** La sesión de resolución **no puede** incluir al abogado de la LEA a menos que los padres de familia estén acompañados por un abogado.

¿Qué pasa si los padres de familia no quieren participar en una sesión de resolución o la LEA no convoca a una sesión de resolución? Si los padres de familia archivan/ingresan una queja de debido proceso y la LEA no convoca a una sesión de resolución dentro del cronología/plazo, los padres de familia podrían pedirle al oficial de audiencia de debido proceso (DPHO) que inicie la cronología/el plazo de la audiencia de debido proceso. Si los padres de familia archivan una queja de debido proceso y estos no asisten a la sesión de resolución cuando esta fijada, y la LEA documenta que no pudo obtener la participación de los padres de familia, al terminar

los 30 días del periodo de resolución, la LEA puede pedir que el DPHO retire la queja de debido proceso de los padres.

¿Las conversaciones que se lleven a cabo en la junta de resolución son confidenciales? No hay una guía en la IDEA o sus implementaciones de reglamentos federales acerca de la confidencialidad de las conversaciones llevadas a cabo en la sesión de resolución. Mas, sin embargo, se recomienda que los participantes acuerden por escrito mantener la confidencialidad de todas las conversaciones y que dichas conversaciones no puedan ser usadas más tarde como evidencia en la audiencia de debido proceso o en ningún otro procedimiento.

¿Qué pasa si los participantes no llegan a un acuerdo? Si después de la sesión de resolución o de la mediación, la LEA no resolvió la queja de los padres de debido proceso dentro de 30 días de haber recibido la queja, el DPHO puede seguir adelante con la audiencia de debido proceso. Los 45 días de la audiencia de debido proceso inician al final de los 30 días del periodo de resolución o en el día después de uno de los siguientes eventos: (1) Amabas partes acuerdan conjuntamente en renunciar por escrito a la sesión de resolución; o (2) después de la mediación o del inicio de la sesión de resolución, pero antes del final de los 30 días del periodo de resolución, las partes conjuntamente acuerdan por escrito que no hay un posible acuerdo. Si ocurre una de las condiciones mencionadas anteriormente, las partes deberán inmediatamente notificarle al DPHO.

Si usted tiene alguna pregunta acerca de las sesiones de resolución, por favor comuníquese con el Departamento de Educación Pública de Nuevo México, Buró de Educación Especial, marque el (505) 827-1457